JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS CONGARANTIAS CONTRA AMPARO OSPONA HENAO No.2021-0271

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Seria del caso entrar a sobre la admisión o rechazado de la presente demanda, pero del estudio de la misma, se observa que en el acápite de notificaciones se indica que el demandado se notifica en la kilómetro 8 VIA LA Florida CS 56LA BANANERA de la Ciudad de Pereira (Risaralda). (Fuero general domicilio del demandado) Art. 28 numeral 1 del C.G.P.

Con apoyo en la invariable doctrina de la H. Corte Suprema de Justicia, se recuerda..... Para efectos de determinar la competencia no puede confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez, que uno y indicada para efectuar las notificaciones, toda vez, que uno y indicada para efectuar las notificaciones, toda vez, que uno y indicada para efectuar las notificaciones, toda vez, que uno y indicada para efectuar las notificaciones, toda vez, que uno y indicada para efectuar las notificacion personal de los negocios del primero hace alusión al asiento general de los negocios del primero de los negocios del primero hace alusión al asiento general de los negocios del primero del primero hace alusión al asiento general de los negocios del pr

En las presentes condiciones, a pesar de que en cumplimiento del numeral 10 del canon 75 Ibídem, en el acápite del escrito incoatorio, la accionante incluyo una dirección en la que el "demandado recibe comunicaciones", la misma no tiene virtualidad para variar la aludida "regla general de competencia"

Colofón de lo anterior, oteando la demanda el hecho segundo y el encabezamiento del pagare base de la presente acción, se indica que la obligación será cancelada en la ciudad de Anapoima (Cund), en las OFICINAS DE FINANCIERA JURISCOOP EN LA CIUDAD DE ANAPOIMA, de lo anteriormente dicho, no es claro el lugar de cumplimiento de la de lo anteriormente dicho, no es claro el lugar de cumplimiento de la obligación, toda vez, que en la Ciudad de Anapoima Cundinamarca, no obligación, toda vez, que en la Ciudad de Anapoima Cundinamarca, no demandado acepte una obligación en una ciudad diferente y distante a la de su domicilio.

Consecuente con lo anterior y como quiera que este Despacho carece de competencia por factor territorial, de conformidad con lo previsto con el inciso segundo del Art.90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda, conforme a la norma en cita.

Por secretaria remítase la demanda al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (Risaralda), para lo de su cargo.

Hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ORTIZ DIAZ Juez



Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Pugaco Juzgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarca

21 antario 24.5	gs neprite to	Estad. 0 G OCT	2021
Masteroles			